

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 000941 DE 2011**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA INDUSTRIAS J.E.R. INDUJER LTDA., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, Decreto 4741 de 2005, Resolución N<sup>o</sup>1362 del 2007, Decreto 4741 del 2005, C.C.A., y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que a través del Auto No.00144 del 14 de Marzo de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico inició investigación y formuló unos cargos a Empresa Industrias JER INDUJER LTDA., con Nit 17.140.239-5, representada legalmente por el señor Alejandro González, por presunta violación a la normatividad vigente concretamente el artículo 73 del Decreto 948 de 1995, el artículo 28 Decreto No.4747 de 2005, Auto N<sup>o</sup>1156 del 23 de diciembre del 2010. Acto administrativo notificado en fecha 06 de abril del 2011, por conducta concluyente.

Que con Oficio radicado con el No 05805 del 16 de junio de 2011, el señor Julio E. Ramírez Rodríguez, envía respuesta al Auto No 00144, escrito que no se califica como decargos, por presentarse de manera extemporánea.

Que con el fin de dar aplicabilidad al principio del debido proceso y este entendiéndose como "la manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente "para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas".

Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamento.

Con base en lo anotado, esta Corporación practicó visita de inspección técnica el 12 de julio de 2011 y el 02 de septiembre de 2011, con el acompañamiento del señor Julio E. Ramírez Rodríguez por parte de INDUJER, de ello se origino el Concepto Técnico N<sup>o</sup>565 del 29 de septiembre del 2011.

**CONSIDERACIONES TECNICO JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL ATLANTICO.**

Se verifica al momento de la inspección ambiental que Industrias JER se encuentra desarrollando sus actividades de fabricación de productos de madera (no especializado), armado y distribución de brochas, cepillos de acero, pinceles y espátulas de forma normal.

En la planta de producción de INDUJER se elaboran principalmente cepillos, brochas, pinceles, espátulas, rodillos y llanas, los cuales en su gran mayoría cuentan con un mango en material plástico, según información suministrada por el señor Julio Ramírez aproximadamente el 94% de los productos utilizan este tipo de material, el cual es comprado ya elaborado y llega listo para el ensamble de las cerdas, el 6% restante corresponde a mangos elaborados en madera destinados a los cepillos y brochas.

Las cerdas que se utilizan para la elaboración de los productos son de tres tipos, pelo de cerdo chino para brochas y cepillos, fibras de nylon para brochas, pelos de ganado para cepillos de embetunar. Las instalaciones locativas de la empresa constan de dos pisos, en el primero se encuentran ubicadas las oficinas, el área de producción, recepción de madera y la bodega de producto terminado; en el segundo piso se encuentran ubicadas

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°

DE 2011

No 000941  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA INDUSTRIAS J.E.R. INDUJER LTDA., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."

las bodegas de materias primas, aunque en el primer piso también se evidencia presencia de materias primas.

Los equipos empleados para la actividad productiva consisten en una (2) sierra sin fin, dos (1) trompos, (2) esmeriles y una (1) insertadora de cerdas para cepillo y una (1) cizalla manual. La madera se trabaja una vez por semana, en el área donde se desarrolla esta actividad se observa un sistema recolección de material particulado compuesto por un ciclón y un colector de mangas; también existe un sistema de recolección de olores conformado por una campana extractora en el lugar donde se realiza el proceso de pintura de los mangos de madera cada 15 días, por inmersión en el sellador de madera y el barniz. Los trabajadores emplean los equipos de protección adecuados para esta actividad.

Las partículas de madera que quedan retenidas en el ciclón y colector de polvos, son almacenadas en sacos plástico y llevadas a la finca del señor Julio E. Ramírez para preparar abono orgánico, el polvillo que eventualmente no queda retenido en el colector de polvos y los vapores que salen de la campana se unen en un ducto y de allí al sistema de alcantarillado.

A pesar de la existencia del ciclón y un colector, se observa la presencia de material particulado en el área de producción debido al descargue del material particulado sedimentado por estos equipos y empaque inadecuado en los sacos de plástico.

Las instalaciones cuentan con un sistema de protección de anjeos en los sitios que se comunican con el exterior para minimizar la emisión de material particulado, se observa la presencia de extintores en la zona donde se pintan los mangos de madera y la zona donde se insertan manualmente las cerdas a los cepillos y brochas.

La presencia de polvos en el exterior de las instalaciones de INDUJER no se puede afirmar que provengan por la actividad de la empresa ya que el sitio donde se encuentra ubicada es muy transitada por vehículos de transporte público y particular; adicionalmente en un recorrido realizado por las área aledañas al sector no se evidencio presencia de virutas o residuos de partículas de madera.

En la revisión de los productos químicos que se utilizan en el proceso, se identifican:

Actividad	Producto químico
Acabado de mangos de madera	Sellador y barniz
Pegado de cerdas	Resina Colrepox
Pegado de etiquetas	Colbon de madera
Pegado de lijas	Boxer
Control de plagas	Bolas de naftalina

Cada cinco meses se compran alrededor de 10 galones de sellador y 10 galones de barniz, cada 2 meses se compran 2 cuñetes de 5 kg de resina Colrepox. La cantidad utilizada de cada uno de estos productos, no es tan representativa como para producir la suficiente cantidad de envases impregnados con residuos peligrosos.

Se comprueba que la empresa no cuenta con un sitio destinado para la recolección de los envases vacíos impregnados con barniz, sellador, pegantes, resina etc.

Con respecto a la aclaración solicitada al señor Julio E Ramírez referente al uso del suelo con el fin de verificar si la actividad desarrollada por INDUJER esta permitida en la zona donde se ubica, se presento mediante oficio con radicado No 005076 el certificado del uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Soledad con registro No CUS-No 224-A-2010 y fecha septiembre 15 de 2010, donde se informa que INDUJER si

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 000941 DE 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA INDUSTRIAS J.E.R. INDUJER LTDA., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."**

esta autorizada para desarrollar su actividad productiva en el sitio donde funciona actualmente.

Así mismo, en el certificado de cámara de comercio de Barranquilla, la empresa INDUJER aparece registrada con la dirección Carrera 30 No 28 – 22 por lo que esta dirección es la utilizada para realización de trámites, envío y recibo de correspondencia entre otras.

En las visitas realizadas el 12 de julio de 2011 y el 02 de septiembre de 2011, se observo que la dirección Carrera 30 No 28 – 22 corresponde al sitio por donde se ingresa a recepción, oficinas y planta, las direcciones correspondientes a la calle 29 No 30 – 16 y 30 – 12. son dos accesos que tiene la empresa sobre la Carrera 30 y que son utilizados para el ingreso de personal, recibo y despacho tanto de materias primas como de producto terminado e incluso el que tiene nomenclatura 30 – 12 se abre muy eventualmente cuando llega la madera que se utiliza para fabricar los mangos de los cepillos y brochas.

Por lo expuesto anteriormente y según la ley 388 de 1997 en su capítulo II art. 5 y capítulo III art. 13 numerales 6 y 7 establece que el uso del suelo se otorga a los inmuebles, predios o terrenos de acuerdo con las prioridades, criterios y directrices de reordenamiento de la ciudad. Para el caso del municipio de Soledad la expedición de certificado del suelo, se basa en el estatuto urbano que actualmente rige, el cual en su capítulo VIII Art. 292 describe: *"GRUPO 3 Y 4: Industria con bajo potencial contaminante. Integran estas tipologías actividades tales como las que se especifican a continuación y/o similares....3319 Fabricación de productos de madera y corcho (no especificados)"*. Por consiguiente las actividades desarrolladas por INDUJER se encuentran amparadas legalmente por el certificado de uso del suelo expedido por la oficina de planeación municipal de Soledad.

**DE LA DECISIÓN A ADOPTAR POR LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL ATLANTICO.**

Para desatar el caso de marras, se indica que el Artículo 2° del Auto No. 0000144 del 14 de marzo de 2011, señalan al representante legal de Industrias JER al señor ALEJANDRO GONZALES, se aclara que el señor JULIO ENRIQUE RAMIREZ, de acuerdo al certificado de Cámara de Comercio de Barranquilla, es quien ostenta esta calidad.

Verificadas las actividades desarrolladas por INDUJER, se tiene que no producen emisiones a la atmósfera, el material particulado que se produce en los trabajos de cortado y pulido de madera, es recogido en un sistema formado por un ciclón y un colector de polvo, las emisiones de gases producidas por el proceso de acabado de mangos no representan ningún riesgo de tipo ambiental, por lo que se desvirtúa la presunta violación al artículo 73 decreto 948 de 1995, cito "casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios públicos o privados: b. Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicios, como consecuencia de ello se desestima el cargo impuesto en el Auto N°1156 del 23 de diciembre 2010, emitido por esta Corporación, que requiere esta obligación. No obstante JER esta obligada a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 del 5 de junio de 1995 y los actos administrativos que los desarrollen, y estará sujeta al control y seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente

Con relación al haber incurrido presuntamente en la violación al artículo 28 del decreto 4741/05 2005, obligación de inscribirse en el registro de Generadores de Residuos o desechos peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos... Las cantidades utilizadas de cada uno de los productos químicos que intervienen en el proceso productivo, no es representativa como para producir la suficiente cantidad de envases impregnados con residuos peligrosos, De

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° DE 2011

N° 000941

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA INDUSTRIAS J.E.R. INDUJER LTDA., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

lo expuesto se deduce que la conducta de la empresa Industrias JER Ltda., no es constitutiva de infracción a las normas ambientales o haber incurrido en la violación del artículo 28 del decreto 4741 de 2005 y la presunta trasgresión a las disposiciones establecidas en la resolución No. 1362 de 2 de agosto de 2007, expedida por el Ministerio de Medioambiente, Vivienda y desarrollo Territorial, como consecuencia no esta obligada a registrarse como generador de residuos o desechos peligrosos (Parágrafo primero, artículo 28 del decreto 4741 de 2005).

Así las cosas y de acuerdo con las consideraciones plasmadas en acápites anteriores, se colige que no existe hecho alguno para endilgar a la empresa en comento ninguna responsabilidad ambiental, por lo que procederá a exonerar de responsabilidad de acuerdo a la siguiente normativa ambiental.

Que la ley 1333 de 2009, señala en relación con la exoneración de responsabilidad lo siguiente:

*Artículo 22° - Verificación de los hechos.- La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*

*Artículo 27°.- Determinación de la responsabilidad y sanción. - Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.*

*Parágrafo. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22° de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.*

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** EXONERAR de los cargos formulados mediante el Auto N° 0000144 del 14 de Marzo de 2011, a la Empresa INDUSTRIAS JER INDUJER LTDA., con Nit 17.140.239-5, representada legalmente por el señor Julio E Ramirez Rodriguez, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Concepto Técnico N°00565 del 29 de septiembre de 2011, de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte de este proveído.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

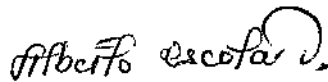
RESOLUCIÓN N° 000941 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA INDUSTRIAS J.E.R. INDUJER LTDA., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los 11 NOV. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Sin EXP  
C.T:565 29/10/11  
Proyecto: Mariela García Abogado  
V.B: Juliette Sieman Gerente Gestión Ambiental (C)  
VBC